



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12  
Tfnos. 969 30 00 03  
969 30 01 60  
Fax 969 30 20 47  
C. Postal 16600

RESOLUCIÓN Nº 413

FECHA: 22 JUNIO 2.017

### SECRETARIA

**ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DEL I.C.I.O Y ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL I.V.TM DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (CUENCA).**

**Dª MARIA SOLEDAD HERRERA ARRIBAS, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente. (Cuenca).**

Elaboradas sendas Propuestas para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Nº 14 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Excmo. Ayuntamiento de San Clemente por parte de esta Alcaldía, se considera procedente, con carácter previo a su sometimiento a informe de la Intervención Municipal para su tratamiento y para su posterior consideración en Comisión Informativa y en sede plenaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la verificación del procedimiento de consulta pública contemplado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto este que indica lo siguiente:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

Considerando lo indicado en el citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante la presente **HA RESUELTO**:

**PRIMERO.-** Sustanciar trámite de consulta pública a través del portal web de este Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca) por plazo de diez días con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía y de las asociaciones, entidades y organizaciones generales o sectoriales de San Clemente en relación las Propuestas para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Nº 14 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Excmo. Ayuntamiento acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que pretenden solucionar con la Ordenanza Fiscal elaborada.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**SEGUNDO.-** Sustanciar trámite de audiencia ciudadana a través del portal web de este Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca) por plazo de diez días con el fin de recabar de la ciudadanía de las asociaciones, entidades y organizaciones generales o sectoriales de San Clemente su opinión y cuantas aportaciones consideren oportunas y procedentes en relación con las Propuestas para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Nº 14 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Excmo. Ayuntamiento elaboradas por Alcaldía.

**TERCERO.-** Con el fin de hacer efectivos los trámites contenidos en los apartados anteriores se pondrán a disposición de los interesados las Propuestas para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Nº 14 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Excmo. Ayuntamiento elaboradas por Alcaldía, así como el contenido de la presente Resolución, computándose los plazos de consulta y audiencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUARTO.-** Poner en conocimiento de los interesados que a afectos de tomar en consideración cuantas opiniones, manifestaciones, alegaciones o consideraciones estimen procedente efectuar en relación con las Propuestas para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Ordenanza Fiscal Nº 14 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este Excmo. Ayuntamiento, las mismas deberán efectuarse mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente o a través de su sede electrónica ([www.sanclemente.es](http://www.sanclemente.es)).

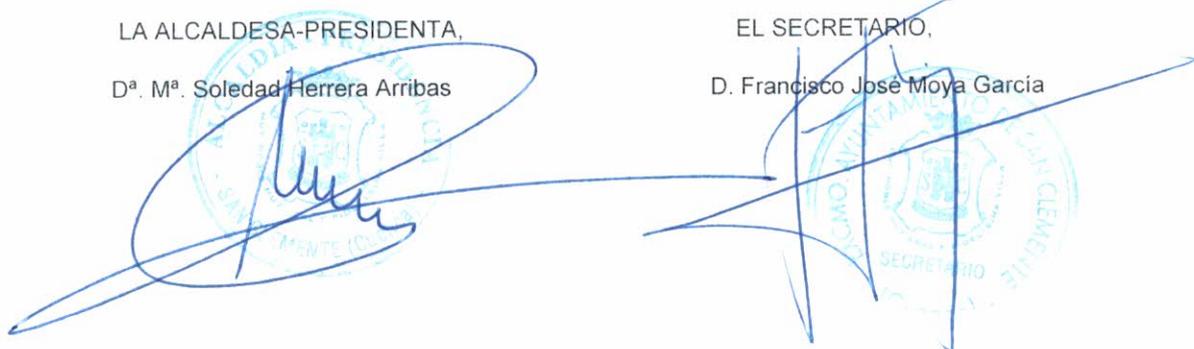
Lo manda y firma, en San Clemente, la Alcaldesa-Presidenta, en la fecha que se indica en la presente Resolución, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Soledad Herrera Arribas

EL SECRETARIO,

D. Francisco José Moya García

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is for the Mayor, Soledad Herrera Arribas, and is written over a circular official seal of the Ayuntamiento de San Clemente. The signature on the right is for the Secretary, Francisco José Moya García, and is written over another circular official seal of the Ayuntamiento de San Clemente, specifically for the Secretary's office. Both seals are light blue and contain the text 'AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE' and 'SECRETARIO'.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12  
Tfnos. 969 30 00 03  
969 30 01 60  
Fax 969 30 20 47  
C. Postal 16600

### PROPUESTA MODIFICACIÓN EN LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DEL ICIO

La modificación propuesta consiste en adaptar el articulado de la vigente Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a la normativa reguladora del Impuesto, la cual se ha visto afectada, a su vez, por las leyes dictadas en materia de liberalización del comercio y determinados servicios, normas éstas en cuya virtud se han introducido las figuras jurídicas de la "declaración responsable" y de la "comunicación previa" como mecanismos de control de legalidad de las actividades y actos regulados por la ordenación territorial y urbanística. Muestra de ello ha sido la modificación del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, operada por la Disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados contratos.

Atendiendo a lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción de los acuerdos correspondientes de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la modificación de los artículos que se indican a continuación de la vigente Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

#### **Artículo 1.**

El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### **Artículo 2.**

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización, dentro del término municipal de San Clemente, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.**

El impuesto se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o

urbanística o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Ayuntamiento.

#### **Artículo 4.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 9.**

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de actuaciones clandestinas y/o ilegales, la base imponible se determinará con arreglo al presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, conjuntamente con la documentación precisa para la legalización de las actuaciones y, en defecto de la citada documentación, a través de los informes técnicos precisos emitidos a efectos de realizar la oportuna comprobación administrativa.

#### **Artículo 10.**

1. Por Acuerdo plenario se podrá establecer el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo con arreglo al modelo oficial que se apruebe a efectos de su puesta a disposición de los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada y abonado el importe resultante de la misma conjuntamente con la solicitud de la preceptiva licencia de obras o urbanística o con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa preceptiva para la realización de las construcciones, instalaciones u obras.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12  
Tfnos. 969 30 00 03  
969 30 01 60  
Fax 969 30 20 47  
C. Postal 16600

3. Las autoliquidaciones presentadas y satisfechas serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento con la finalidad de examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto por parte del sujeto pasivo, practicándose la liquidación complementaria o efectuándose la devolución que, en su caso, corresponda en los supuestos en que se aprecie inadecuación de la cantidad satisfecha por el sujeto pasivo.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Cuenca del Acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

En San Clemente, a 9 de junio de 2.017.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Soledad Herrera Arribas



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12  
Tfnos. 969 30 00 03  
969 30 01 60  
Fax 969 30 20 47  
C. Postal 16600

### PROPUESTA MODIFICACIÓN EN LA ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL I.V.T.M

La modificación propuesta consiste en adaptar el articulado de la vigente Ordenanza Reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a la normativa reguladora del citado Impuesto contenida en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la precisión de determinados aspectos relativos a la bonificación contenida en el artículo 95.6, letra c), del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo a lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, órgano competente para la adopción de los acuerdos correspondientes de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la modificación de los artículos que se indican a continuación de la vigente Ordenanza Reguladora para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los siguientes términos:

#### **Artículo 1.**

El Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede a establecer los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.**

Las cuotas correspondientes al cuadro de tarifas para la exigencia del Impuesto contenidas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuales resultan incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes que se determinan según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase, serán las indicadas a continuación:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	Coefic.	Cuota/euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales .....	1,10	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	1,20	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	1,30	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	1,40	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante .....	1,50	168,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas .....	1,20	99,96
De 21 a 50 plazas .....	1,30	154,23
De más de 50 plazas .....	1,40	207,62

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	1,20	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	1,30	108,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	1,40	166,10
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	1,50	222,45

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales .....	1,20	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales .....	1,30	36,10
De más de 25 caballos fiscales .....	1,50	124,95

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil ....	1,20	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	1,30	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	1,50	124,95

F) Otros vehículos:

Ciclomotores .....	1,36	8,84
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos .....	1,36	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos ..	2,00	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos ..	2,00	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos .....	2,00	121,16

#### Artículo 4.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) gozarán de una bonificación del 10% sobre la cuota durante los cinco primeros periodos impositivos, computados desde la fecha de su primera matriculación, los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> no sean superiores a 120 g/Km

b) gozarán de una bonificación del 20% sobre la cuota de manera indefinida desde la fecha de su primera matriculación los vehículos no contaminantes, entendiéndose por tales aquellos cuyas emisiones oficiales de CO<sub>2</sub> resulten iguales a cero



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

c) gozarán de una bonificación del 15 % sobre la cuota durante los cinco primeros periodos impositivos, computados desde la fecha de su primera matriculación, los vehículos híbridos

d) Una bonificación del 10% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La aplicación de las bonificaciones contempladas en las letras a), b) y c) del apartado primero, que tendrán carácter rogado, surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud por parte del interesado, no alcanzando en ningún caso a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta. En todo caso, su aplicación requerirá la solicitud previa por parte del interesado, a la que deberá adjuntar la documentación correspondiente a las características técnicas del vehículo y certificación expedida al efecto por el fabricante o el importador del vehículo, excepto en el caso de que el volumen de emisiones o el carácter híbrido del vehículo consten en la Tarjeta de Inspección Técnica.

3. La aplicación de las bonificación contemplada en la letra d) del apartado primero, que tendrá carácter rogado, surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud por parte del interesado, no alcanzando en ningún caso a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta. En todo caso, su aplicación requerirá la solicitud previa por parte del interesado, a la que deberá adjuntar la documentación acreditativa del carácter histórico o de la antigüedad del vehículo con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

### Artículo 5.

1. Por Acuerdo plenario se podrá establecer el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo con arreglo al modelo oficial que se apruebe a efectos de su puesta a disposición de los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada y abonado el importe resultante de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

3. Las autoliquidaciones presentadas y satisfechas serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento con la finalidad de examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto por parte del sujeto pasivo, practicándose la liquidación complementaria o efectuándose la devolución que, en su caso, corresponda en los supuestos en que se aprecie inadecuación de la cantidad satisfecha por el sujeto pasivo.

### Disposición transitoria.

La bonificación del 15% prevista en el artículo 4.1 para los vehículos híbridos resultará de aplicación a los vehículos que se matriculen a partir del 1 de enero de 2.018.

### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Cuenca del Acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

En San Clemente, a 14 de junio de 2.017.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,  
Fdo. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Soledad Herrera Arribas